



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1250-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL (AN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-001-008-16**, derivado de la revisión a las cuentas de ingresos en los Estados Financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente emitido por la Asamblea Nacional en lo relativo a las operaciones de la cuenta de resultados de ingresos, y cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normas aplicables durante el período de revisión; **b)** Determinar que los ingresos estén debidamente clasificados, registrados y correspondan al período sujeto de revisión; y **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El control interno vigente establecido en los procedimientos de clasificación, registro y autorización aplicados a las operaciones examinadas fueron adecuadas, suficientes y cumplen con las leyes, reglamentos y normativas vigentes. Con relación a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención que a criterio de la auditoría se determinara que la Asamblea Nacional, no cumpliera en todos sus aspectos importantes, con dichas leyes, normas y regulaciones aplicables. **2)** El saldo acumulado en la cuenta de ingresos en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, presenta un total de Seiscientos Veintisiete Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Ochenta y Cinco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1250-16

Córdoba con 01/100 (C\$627,284,085.01), habiéndose constatado que fueron fondos recibidos por la institución en el período auditado y se encuentran debidamente registrados. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numeral 1) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL (AN)**, de fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-001-008-16** derivado de la revisión a las cuentas de ingresos en los Estados Financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Once (1,011) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/ISTA/Brenda